

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00147 00

Sería del caso decidir sobre la admisibilidad de la demanda compulsiva que instauró EDS MILAGROSA S.A.S. contra REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S., si no fuera porque del examen minucioso de las diligencias emerge que el Despacho carece de competencia territorial para ello.

En efecto, tanto el escrito introductor como el certificado de existencia y representación legal de REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S., indican que esa sociedad **está domiciliada y recibe notificaciones en Facatativá**. No sobra advertir que la parte actora nada expresó en la demanda acerca de la determinación de la competencia territorial y, por ende, resulta aplicable al caso el fuero general previsto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., o sea, el del domicilio del demandado.

Así las cosas, se rechazará la demanda y, en consecuencia, las diligencias serán enviadas a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá, con apoyo en los artículos 90 y 139 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero.- RECHAZAR, por falta de competencia (factor territorial), la demanda ejecutiva singular que impetró EDS MILAGROSA S.A.S. contra REPUESTOS Y SERVICIOS CH S.A.S.

Segundo.- Remitir el expediente al Centro de Servicios y/u Oficina Judicial de Reparto, para su asignación a los Jueces Civiles del Circuito de Facatativá. Oficiese y déjense las constancias de rigor.

Contra esta determinación no procede recurso alguno (art. 139 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69d218188f5e11586c8fc2869e7ad3a19642591c7f70298fe7512b27bb4872e**

Documento generado en 15/05/2023 07:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2023 00142 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **RICARDO BARRERO VARGAS**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

I. Pagaré N° 18065269, creado el 28 de marzo de 2022 y con vencimiento el 6 de marzo de 2023

1.- \$78'222.844 por concepto de capital insoluto.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 1° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Pagaré N° 16933882, creado el 10 de febrero de 2022 y con vencimiento el 6 de marzo de 2023

3.- \$76'762.234 por concepto de capital insoluto.

4.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 3° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. Pagaré N° 16935326, creado el 10 de febrero de 2022 y con vencimiento el 6 de marzo de 2023

5.- \$41'976.898 por concepto de capital insoluto.

6.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 5° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. Pagaré N° 18311012, creado el 6 de abril de 2022 y con vencimiento el 6 de marzo de 2023

7.- \$8'600.000 por concepto de capital insoluto.

8.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 7° anterior, liquidados a la tasa máxima

legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

V. Pagaré N° 5126450018180617, creado el 28 de febrero de 2022 y con vencimiento el 6 de marzo de 2023

9.- \$8'600.000 por concepto de capital insoluto.

10.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral 9° anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme a los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, conforme lo establece el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado JUAN CARLOS ROLDÁN JARAMILLO como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

**Juez
(2)**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807f2aa3a3ae94f757ba1b85fea19e72f53adb9a102e2f2d1dec8c041f2698e1**

Documento generado en 15/05/2023 06:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Prueba extraprocetal N° 11001 3103 037 2023 00139 00

Reunidas las exigencias legales pertinentes, se **ADMITE A TRÁMITE** la solicitud de prueba extraprocetal formulada por JAIRO CARRILLO SÁNCHEZ, ROSA CUBILLOS PRADA y JACOBO CASTRO PÉREZ.

Por ende, se señala la hora de las 09:20 a.m. del día 21 del mes de julio del año en curso, para que la parte interesada realice el interrogatorio de parte extraprocetal de RODRIGO EDUARDO SILVA BERNAL y JIMMY ALBERTO LÓPEZ, representantes de las sociedades COMESTIBLES RICOS S.A. e INVERSIONES ALCABAMA S.A., O QUIENES HAGAN SUS VECES.

Notifíquese este proveído a los convocados según los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Reconózcase personería a la abogada CLAUDIA MILENA HINCAPIÉ ÁLVAREZ como apoderada judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se llevará a cabo inicialmente de manera virtual y para ello se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a35b33a75f2452375482684608a19ad23d1c69ecd42ee0cc5dee9929bce5bf**

Documento generado en 15/05/2023 06:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2023 00135 00

El Despacho INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

- 1.- Adjuntar el poder conferido al memorialista por el demandante ANDRÉS CHAMORRO VALLEJO.
- 2.- Aportar certificado actualizado de libertad y tradición del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50C-444154, pues los incorporados al expediente fueron expedidos hace varios años (10 de agosto de 2007, 6 de marzo de 2013, 1° de septiembre de 2015 y 28 de junio de 2021), y es preciso tener certeza de la situación jurídica -tanto antigua como actual- del inmueble que pretende usucapir el demandante.
- 3.- Anexar certificado catastral actualizado del mencionado inmueble, donde conste su avalúo catastral para el año 2023. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía de las pretensiones.
- 4.- Precisar quiénes conforman el extremo demandado, pues en el escrito introductor se anunció que la acción se dirige contra los herederos indeterminados de MARÍA ELVIRA CADENA DE CORREDOR, CLEOTILDE CADENA DE CORREDOR y DIOSELINA CADENA MONTAÑA, pero también se menciona en calidad de enjuiciados a los señores FLOR MARÍA BARBOSA DE RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN BARBOSA CADENA, GRACIELA BARBOSA CADENA y LUIS HERNANDO BARBOSA CADENA.
- 5.- Aportar los registros civiles de defunción de las causantes MARÍA ELVIRA CADENA DE CORREDOR, CLEOTILDE CADENA DE CORREDOR y DIOSELINA CADENA MONTAÑA.
- 6.- Respecto de las prenombradas causantes, informar si se ha iniciado o no proceso de sucesión y si se conocen o no herederos determinados, dando cumplimiento a lo estatuido en el artículo 87 del C.G.P.
- 7.- Realizar la manifestación de que trata el parágrafo primero del artículo 82 del C.G.P., respecto de quienes conforman la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47f073f46b41bc972889902d3b9780156881cff5675cb0d5874a91669d5c324**

Documento generado en 15/05/2023 06:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2022 00203 00

- 1.- Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la autoridad registral acreditó la materialización de la inscripción de la demanda en el folio inmobiliario 50C-468726.
- 2.- Téngase en cuenta que la parte actora acreditó la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, con el lleno de los requisitos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.
- 3.- Se agregan al expediente y en conocimiento de las partes las respuestas de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, frente al requerimiento efectuado en el auto admisorio del escrito introductor.
- 4.- Finalmente y en aras de proseguir con el trámite legal pertinente, Secretaría proceda **de inmediato y sin ninguna dilación** a emplazar a los herederos indeterminados de CRECENCIA MARTÍNEZ DE DÍAZ y a los demandados indeterminados mediante su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022), conforme se ordenó en el numeral 4° del auto admisorio de 19 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Hernando Forero Díaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38eb510af58cb4910f09faa4c01f2cec5ceda6dfc5fdb6560fef66dbc7cf1432**
Documento generado en 15/05/2023 06:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00315 00

Atendiendo que el perito NICOLAS CASTELLANOS PEÑA no aceptó el cargo en los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se dispone su relevo POR ÚLTIMA VEZ y en su lugar se designa a GERARDO IGNACIO CACERES, adscrito al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Sus datos son los siguientes:

REGISTRO AVALUADOR: AVAL-3021183

Nombres y Apellidos: GERARDO IGNACIO URREA CACERES

E-mail: gurreac@hotmail.com

Departamento: BOGOTÁ DC

Ciudad: BOGOTÁ

Teléfono: 3153403818

Categorías: Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Inmuebles Especiales, Intangibles Especiales

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada, facilitándole el enlace de acceso al expediente. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

En ese sentido, se reprograma por una única vez la fecha a fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, para el día **6** de **JUNIO** del año en curso, a la hora de las **09:00 AM.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 78 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f114d353bfa284fdc390267d4071042197fcc4ea0497da1cd27e8aad3b66021**

Documento generado en 15/05/2023 06:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>